



Asunto: Minuta de Decreto

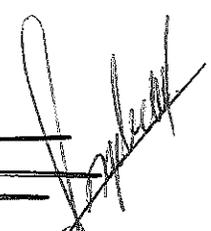
octubre 14, 2019

**Gobernador Constitucional del Estado**  
**Doctor**  
**Juan Manuel Carreras López,**  
**Presente.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que ADICIONA al artículo 269 el párrafo segundo, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado**  
**Por la Directiva**

		
<b>Primera Secretaria</b>	<b>Presidente</b>	<b>Segunda Secretaria</b>
<b>Diputada</b>	<b>Diputado</b>	<b>Diputada</b>
<b>Vianey</b>	<b>Martín</b>	<b>Angélica</b>
<b>Montes Colunga</b>	<b>Juárez Córdova</b>	<b>Mendoza Camacho</b>



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,  
Decreta

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Para atender al interés superior del menor, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez que implica, entre otras cosas tomar en cuenta aspectos dirigidos a garantizar y proteger su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores para elaborar normas y aplicarlas en todos los órdenes de la vida del menor, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Convención sobre los Derechos del Niño; que se funda en la dignidad del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con el pleno aprovechamiento de sus potencialidades; y que cumple con dos funciones normativas: a) como principio jurídico garantista y, b) como pauta interpretativa para solucionar los conflictos entre los derechos de los menores. Se adiciona un párrafo al artículo 269 del Código Familiar para el Estado, con el propósito de que tratándose de las visitas y convivencia con menores, a petición de alguno de los ascendientes, la recepción y entrega del menor podrá llevarse a cabo en instalaciones de dependencias del ámbito familiar, siempre y cuando no le constituya un riesgo, ya que la autoridad judicial en materia familiar, siempre debe resolver ponderando el interés superior del menor, y lo que sea más conveniente para éste.

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** al artículo 269 el párrafo segundo, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### ARTÍCULO 269. ...

A petición de alguno de los ascendientes, la recepción y entrega de la o el menor, podrá llevarse a cabo en instalaciones de dependencias del ámbito familiar, siempre y cuando no constituya un riesgo para el o la menor.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

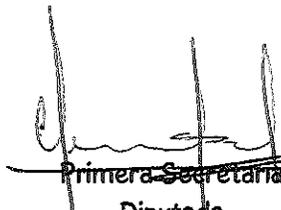


Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el catorce de octubre del dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva



  
~~Primera Secretaria~~  
Diputada  
Vianey Montes Colunga

  
Presidente  
Diputado  
Martín Juárez Córdova

  
Segunda Secretaria  
Diputada  
Angélica Mendoza Camacho